



http://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=njxdiluCZGKvVYAXGDnHlQ%3D%3D

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Señor
ANÓNIMO

Asunto: Respuesta a radicado No. 2020ER0005918 del 10 de mayo de 2020.

Respetado señor:

De manera atenta acusamos recibo de la comunicación de la referencia, en la cual nos remite copia del Auto No. 02 del 30 de abril de 2020, emitido por la Comisión Disciplinaria de la Federación Colombiana de Voleibol, en la cual se sancionan a nueve (9) ligas deportivas con la suspensión de sus derechos de afiliación al organismo deportivo superior.

Sobre el particular y antes de entrar a resolver su solicitud, es pertinente señalar que la misma será atendida de manera general y abstracta, es decir que no comporta una decisión de fondo sobre los hechos objeto de su requerimiento. Por lo anterior, nos permitimos dar respuesta de la siguiente manera:

Inicialmente es imperante mencionar que dentro de las facultades legales de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, reguladas por el numeral 8º del artículo 61 de la Ley 181 de 1995, artículos 1, 2 y 3 del Decreto Reglamentario 1227 de 1995, artículos 34 y siguientes del Decreto Ley 1228 de 1995, artículo 10 de la Ley 1445 de 2011 y el numeral 30 del artículo 4 de la Ley 1967 de 2019, no se encuentra la de investigar a los miembros de las Comisiones Disciplinarias de los organismos deportivos.

No obstante, nos permitimos señalarle que la función de pronunciarse respecto de las decisiones proferidas en primera instancia por las Comisiones Disciplinarias las Federaciones Deportivas y de ser necesario investigar las faltas cometidas por los miembros que las integran, corresponde a la Comisión General Disciplinaria, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 845 del 21 de octubre de 2003 “*por la cual se dictan normas de prevención y lucha contra el dopaje, se modifica la Ley 49 de 1993 y se dictan otras disposiciones.*”, que indica:

“Artículo 42. Comisión General Disciplinaria. Créase la Comisión General Disciplinaria, la

MINDEPORTE 21-05-2020 08:16
Al Contestar Cite Este No.: 2020EE0008048 Fol:3 Anex:0 FA:0
ORIGEN 332-GRUPO INTERNO DE TRABAJO DEPORTE AFICIONADO / WILLIAM FERNANDO GUZMAN ROA
DESTINO ANONIMO
ASUNTO RESPUESTA A RADICADO NO. 2020ER0005918 DEL 10 DE MAYO DE 2020.
OBS

2020EE0008048





cual estará compuesta por

a) Dos (2) abogados;

b) Un (1) médico especializado en medicina deportiva;

c) Un (1) secretario, con voz, pero sin voto.

Estos Comisionados serán designados por el Comité Olímpico Colombiano, y por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes. Sus honorarios serán cancelados de un rubro especial dedicado para este fin, y será competente para conocer y resolver así:

a) En segunda instancia sobre los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones proferidas por la Comisión Disciplinaria de las Federaciones, sobre las faltas de los integrantes del comité ejecutivo y el revisor fiscal o fiscal, según el caso, deportistas, personal científico, técnico y de juzgamiento de las federaciones, casos en los cuales sus fallos serán definitivos;

b) En primera instancia las faltas de los miembros de la Comisión Disciplinaria de las Federaciones, de oficio o a solicitud de parte con el recurso de apelación ante el Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Colombiano.”

Aclarado lo anterior, los sujetos de derecho que crean que sus garantías constitucionales o legales han sido vulneradas por la Comisión Disciplinaria de una Federación Deportiva nacional, podrán acudir a la Comisión General Disciplinaria en los términos señalados en los artículos 42 y siguientes de la Ley 49 de 1993 y la Ley 845 de 2003, propendiendo por la protección de sus derechos.

Así mismo, es preciso manifestarle, que el Ministerio del Deporte no tiene la competencia para intervenir, adoptar o interpretar las decisiones adoptadas por las Comisiones Disciplinarias de los organismos deportivos dentro de las actuaciones adelantadas por estas, lo anterior, de conformidad con lo manifestado por la Corte Constitucional al declarar inexecutable en Sentencia No. C-226 de 1997 la creación del Tribunal Nacional del Deporte contemplado en el Decreto 2743 de 1968 y regulado por la Ley 49 de 1993 “*Por la cual se establece el régimen disciplinario en el deporte*”.

Finalmente, con relación a la presunta participación de la Liga de Voleibol de San Andrés en eventos deportivos sin contar con el Reconocimiento Deportivo vigente, es necesario mencionar que con ocasión a las medidas dictadas por el Gobierno Nacional, mediante las cuales se busca que se adopten de forma unificada, coordinada y organizada las medidas y acciones necesarias para mitigar la expansión del Coronavirus COVID – 19, el Ministerio del Deporte a través de la Resolución No. 000488 del 30 de marzo de 2020 suspendió los términos para las actuaciones y



procesos administrativos que se tramitan ante este Ministerio y se establecen medidas relacionadas con el Servicio Integral al Ciudadano con ocasión del Decreto No. 457 de 2020, suspensión que ha sido prorrogada hasta el día 25 de mayo del año en curso por medio de las Resoluciones No. 000521 y 000531 del 28 de abril y 12 de mayo de 2020, respectivamente. Por lo anterior, una vez sea levantada la medida en comento, se procederá a dar traslado de su requerimiento a la Federación Colombiana de Voleibol para que se pronuncie sobre lo manifestado en su solicitud, garantizando el Debido Proceso y el Derecho de Defensa.

En los anteriores términos esperamos haber atendido su comunicación, no sin antes anotarle que el presente pronunciamiento tiene los efectos previstos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,

William Fernando Guzman Roa
Coordinador G.I.T Deporte Aficionado, Dirección de Inspección, Vigilancia y Control

Elaboró: Marlon Beltrán - Abogado Contratista

Archivado En:

Dependencia: 332 - GRUPO INTERNO DE TRABAJO DEPORTE AFICIONADO

Serie: 332-230-DERECHOS DE PETICIÓN (PETICIÓN, CONSULTA, QUEJA, RECLAMO, SUGERENCIA, RECOMENDACIÓN, PETICIÓN DE INFORMACIÓN, SOLICITUD DE COPIAS Y/O EXPEDIENTES, PETICIÓN DE CONGRESISTA, PETICIÓN GUBERNAMENTAL, FELICITACIÓN Y RECONOCIMIENTO)

Expediente: DERECHOS DE PETICION 2020